



**Ayuntamiento de Alquézar**

alquezar@somontano.org

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a servicios mínimos en la pedanía de San Pelegrín, perteneciente al municipio de Alquézar.

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 14 de junio de 2022 tuvo entrada en esta Institución una escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**SEGUNDO.-** En el referido escrito de queja se aludía a los siguiente:

*“Que tiene una vivienda en la pedanía de San Pelegrín perteneciente al municipio de Alquézar, la cual carece de agua corriente canalizada en la pedanía, teniendo que acudir a una fuente pública como único medio para la obtención de agua.*

*Igualmente informa que el camino de acceso a la pedanía se encuentra en mal estado y sin asfaltar. Hace unos tres años se presupuestó para su asfaltado, si bien, finalmente no se llevó a cabo, procediendo únicamente a arrojar gravilla.*

*Ha manifestado en numerosas ocasiones su malestar al ayuntamiento de Alquézar sobre dicha problemática, a lo que no ha recibido respuesta alguna. Por parte de todos los vecinos se ha dirigido escrito a la Diputación de Huesca donde solicitan que se proceda a llevar a cabo las obras necesarias para poder contar con agua corriente y un camino asfaltado.*

*Por todo ello solicita la colaboración de esa Institución ya que entiende que sin agua es imposible residir en la pedanía, así como la dificultad para acceder a la misma dado el mal estado de la pista”.*

**TERCERO.-** Habiendo examinado el citado escrito se acordó admitirlo a supervisión, y dirigirnos tanto al Ayuntamiento de Alquézar como a la Diputación Provincial de Huesca con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas.



**CUARTO.-** En cumplida contestación a nuestro requerimiento, la Diputación Provincial nos informó lo siguiente:

*“En contestación a su escrito de fecha 3 de enero de 2023, con registro de entrada número 9, en el que solicita información sobre queja presentada por la carencia de agua potable y asfaltado en el acceso a la pedanía de San Pelegrín (su expte. núm. A22/852/09), paso a informar lo siguiente:*

*Con fecha 10 de junio de 2022 se recibió en esta Diputación un escrito presentado por los residentes de esa localidad, en el que manifestaban la falta de agua potable en sus casas, a la vez que solicitaban realizar las actuaciones pertinentes para dar solución a lo planteado.*

*El 23 de junio de 2022 se les comunicó que se había dado traslado de la solicitud al ayuntamiento de Alquézar, municipio al que pertenecen además de ser el organismo competente sobre la cuestión descrita, no pudiendo la Diputación Provincial intervenir sobre este asunto, conforme a la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece, en su artículo 26.1<sup>a</sup>) que: “Los Municipios deberán prestar, en todo caso los siguientes servicios:*

*a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*

*En base a lo expuesto, es el propio ayuntamiento quien debe llevar a cabo las actuaciones que considere oportunas para dar solución a las pretensiones de los vecinos y, en su caso, la Diputación podría colaborar a través de los cauces establecidos reglamentariamente siempre y cuando hubiera una petición explícita al respecto por parte del ayuntamiento.”*

**QUINTO.-** Pese a haber reiterado en varias ocasiones al Ayuntamiento de Alquézar la petición de informe, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido no se ha obtenido contestación alguna al efecto.

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** En el presente expediente, se manifiesta que en la pedanía de San Pelegrín se carece de agua potable y asfaltado en el acceso a dicha pedanía.

**SEGUNDA.-** Al respecto, el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios una amplia capacidad genérica de actuación para promover actividades y prestar los servicios públicos que afecten no sólo a las necesidades, sino también a las aspiraciones de la comunidad vecinal. De este amplio abanico de competencias, esta ley selecciona determinados servicios que, por su naturaleza básica y elemental, deben ser atendidos con carácter obligatorio por los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y



pavimentación de las vías públicas (Art. 26). El artículo 18.1. g) recoge el derecho de todo vecino a exigir la prestación, y, en su caso el establecimiento del correspondiente servicio público, en todos aquellos supuestos que constituyen competencia municipal propia de carácter obligatorio.

Entre estos servicios que deben ser atendidos con carácter obligatorio por los municipios se encuentra la pavimentación de las vías públicas en cuanto que constituyen bienes de uso público local cuya conservación y policía son competencia de las Administraciones locales. Precisa por tanto del conveniente asfaltado e introducción del resto de servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración local de Aragón, los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En concreto, el párrafo 2 del citado artículo en su apartado l) regula como ámbito de la acción pública del municipio con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma, el suministro de agua, el alcantarillado y el tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos. Y el artículo 44 de la Ley 7/1999 citada establece el carácter obligatorio de la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento de las aguas residuales por los municipios y abastecimiento de agua potable.

**TERCERA.-** Como se ha expresado en muchas ocasiones, y como apunta también la Diputación Provincial de Huesca, esta Institución es consciente de las dificultades presupuestarias existentes y, al respecto, volvemos a insistir en el hecho de que las Diputaciones Provinciales ostentan la competencia de asistir y cooperar jurídica, económica y técnicamente con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y, con esta finalidad, las mismas podrán otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus fondos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales que se instrumentarían a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

**CUARTA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de la Administración pública aragonesa. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 23).

Por su parte, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones y añade que “las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquél en quien delegue las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

A la luz de las disposiciones antes referenciadas, se considera que el Ayuntamiento de Alquézar, al no dar respuesta a la petición de información ha incumplido las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución. Ello ha supuesto que desde esta Institución no se haya podido instruir de manera completa el expediente que resulta habitual tras la recepción de quejas, habiéndose visto dificultada para cumplir el cometido que le asigna el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el ciudadano desasistido de la protección y defensa de sus derechos que le confiere la misma.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

**PRIMERO.-** Formular Recordatorio de Deberes Legales al Ayuntamiento de Alquézar, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la referida Ley 4/1985.

**SEGUNDO.-** Sugerir al Ayuntamiento de Alquézar que adopte las medidas necesarias que permitan que los vecinos de la pedanía de San Pelegrín disfruten de los servicios mínimos de agua potable y asfaltado en el acceso a dicha pedanía.

**TERCERO.-** Sugerir que se valore solicitar auxilio y colaboración a la Diputación Provincial de Huesca para la consecución de estos fines.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**En Zaragoza, a 16 de enero de 2023**



**P.A. Javier Hernández García**  
**Lugarteniente del Justicia**